

INFORME: Dejo constancia que el presente trámite no se había adelantado porque la señora Juez se encontraba de permiso concedido por el H Tribunal Superior de Medellín, los días 28, 29 y 30 de marzo de 2022.

Así las cosas, le informo señora Juez que se logró comunicación telefónica con la accionante (3215660008), y manifestó que la accionada aún no le ha dado respuesta. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, marzo 31 de 2022.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA VALENCIA RESTREPO
AFECTADO: CRISTIAN CARDONA VALENCIA
ACCIONADA: NUEVA EPS S.A.
RADICADO: 05001 31 03 002 2022 00062 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora GLORIA PATRICIA VALENCIA RESTREPO, interpuso acción de tutela en calidad de representante legal de su hijo menor de edad CRISTIAN CARDONA VALENCIA, en contra de la NUEVA EPS S.A., la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO: MANTENER COMO DEFINITIVA LA MEDIDA PROVISIONAL decretada desde la admisión de la presente acción de tutela, en consecuencia se ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que, si aún no lo ha hecho, dentro del término***

de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda con la autorización y práctica efectiva del servicio denominado "EXOMA CLÍ INDI+EST VARIACIÓN NÚMERO COPIAS ESTUDIOS GENÉ MOLECU (HASTA 5300 GEN)", requerido por el menor CRISTIAN CARDONA VALENCIA. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante desde el día 23 de diciembre de 2021"(...)

Mediante auto del 23 de marzo de 2022, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que para el 28 de marzo de 2022, fue contestado por NUEVA EPS S.A., donde refieren que el área técnica de salud se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante.

En el mismo sentido, solicitó se realizara el trámite en contra de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y no directamente contra el Presidente de la entidad, puesto que aquel por su condición de representante legal no es el obligado a cumplir los fallos de tutela.

Sin embargo frente a esta solicitud el juzgado considera que en efecto el representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene la EPS para con sus usuarios, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las necesidades en salud que aquellos presenten.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la prestación del servicio de salud requerido por el menor, quien goza incluso de una preferencia especial

en materia constitucional; se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente Regional Noroccidente y del Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS S.A., teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente y Representante Legal de **NUEVA EPS** por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 4 de marzo 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **GLORIA PATRICIA VALENCIA RESTREPO**, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad **CRISTIAN CARDONA VALENCIA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede al **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente y Representante Legal de **NUEVA EPS** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 048 </u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u> 1º de abril de 2022 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432cff85aeb3f19cd95be801ccf5728073a9985c3d8d36aad6fe84dcd83f0cf9

Documento generado en 31/03/2022 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>